Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reves

El Peruano FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

SÁBADO 16

1

DE MARZO DE 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17801

Edición Extraordinaria

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 005-2024.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población

DEFENSA

R.M. Nº 00245-2024-DE.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios **2. R.M. Nº 00247-2024-DE.-** Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile. en comisión de servicios **4.**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. Nº D000247-2024-MIDIS/PNAEQW-DE.- Aprueban la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" 6

SALUD

D.S. Nº 005-2024-SA.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 004-2024-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de Dengue en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao **7**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA № 005-2024

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A LA POBLACIÓN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia recaída en el Expediente N° 1956-2004-AA, señala que corresponde al Estado garantizar una progresiva y cada vez más consolidada calidad de vida, invirtiendo

en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo, para tal efecto, adoptar políticas, planes y programas en ese sentido; y que, los servicios de salud, por consiguiente, cobran vital importancia en una sociedad, pues de su existencia y funcionamiento depende no solo el logro de mejores niveles de vida para las personas que la integran, sino que incluso en la eficiencia de su prestación se encuentran en juego la vida y la integridad de los pacientes;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; Que, el artículo 1 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que dicha ley tiene por objeto definir y establecer los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, los cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un

acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el artículo 27 de la citada Ley señala que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso;

Que. mediante Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; prorrogado sucesivamente con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, este último hasta por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024; y, con Decreto Supremo N° 004-2024-SA se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO"

Que, el impacto de los daños no previstos ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que vienen presentándose en el país y la epidemia por dengue, ha generado un contexto propicio para la aparición y progresivo aumento de la transmisión de enfermedades a nivel nacional que requieren de tratamiento farmacológico accesible, asequible y oportuno a fin de salvaguardar el derecho a la salud de la población;

Que, en el actual contexto de aparición y progresivo aumento de la transmisión de enfermedades a nivel nacional; la falta de tratamiento farmacológico accesible, asequible y oportuno ocasiona retrasos en el inicio y eficacia del tratamiento o interrumpiendo el plan de tratamiento; situación que pone en riesgo la calidad de vida de la población y provoca el deterioro de su salud, pudiendo inclusive, desencadenar en su invalidez, discapacidad o muerte;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Estado dicte medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen que cualquier ciudadano y en especial aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, que no cuentan con un seguro de salud o que por otras razones ven limitado su derecho a la salud, encuentren disponible en el mercado, medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional de forma accesible, asequible y oportuna; a fin de salvaguardar el derecho a la salud de la población en general;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decretó de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de garantizar el acceso (disponibilidad y asequibilidad) a medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional en farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, del sector privado, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población en el actual contexto de la aparición y progresivo aumento de la transmisión de enfermedades a nivel nacional

ocasionado por las intensas precipitaciones pluviales que vienen presentándose en el país y la epidemia por dengue.

Artículo 2.- Disponibilidad de medicamentos

2.1. Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, del sector privado, están obligadas a ofertar los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado señalado en la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia. Dicha obligatoriedad se circunscribe a aquellos medicamentos que formen parte de la oferta de medicamentos de marca, no implicando la obligación de ampliar dicha oferta.

2.2. Las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, del sector privado, están obligadas a mantener un stock mínimo del 30% de la oferta total de cada uno de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado señalado en la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- De las infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia por parte de las farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, del sector privado, constituye infracción administrativa, sancionada con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2024.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Listado de medicamentos esenciales bajo denominación común internacional en farmacias, boticas y farmacias de los establecimientos de salud, del sector privado

Mediante Resolución Ministerial del Sector Salud, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicada la presente norma en el diario oficial El Peruano, se aprueba el listado de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional necesarios para atender las enfermedades que se originen, se transmitan o repercutan en la capacidad de respuesta del paciente, en el contexto extraordinario e imprevisible que sustenta la presente medida; así como los criterios y las demás disposiciones procedimentales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud

2271189-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 00245-2024-DE

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Oficios Extra FAP Nº 000572-2024-SECRE/FAP y Nº 000724-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00602-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00358-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CJFA N° 36004/21093, el Comandante en Jefe de la República de Chile, hace extensiva la invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, para que una delegación representada por el Estandarte de Combate, con su respectivo Abanderado y Escoltas, más una Sección de Cadetes al mando de un Oficial de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, participen en la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de Creación de la Fuerza Aérea de la República de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el día 21 de marzo de 2024:

Que, a través del Informe Legal Nº 003 EOFAP/EOAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que participará en la Ceremonia de Conmemoración de l'XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 22 de marzo de 2024;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe del Departamento de Formación Militar de la Fuerza Aérea del Perú, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio, del personal militar FAP, que participará en la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de Creación de la Fuerza Aérea de la República de Chile", por cuanto, permitirá mantener buenas relaciones de confraternidad con las Fuerzas Armadas de Chile, contribuyendo a tener una mejor comunicación institucional para futuras rondas de conversaciones y acuerdos bilaterales que se realicen entre ambos países, lo cual redundará en beneficio de la Institución y del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 003 EOFAP/EOAJ de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú, el personal militar FAP que participará en la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile" será trasladado en una aeronave de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y traslados dentro de la ciudad de Santiago, sin considerar movilidad interna, serán asumidos por la Fuerza Aérea de Chile, de acuerdo a la Carta CJFA N° 36004/21093, del Comandante en Jefe de la República de Chile y a la Carta s/n, de fecha 14 de marzo de 2024, de la Agregaduría Aérea de Chile en Perú; por lo que, debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; en relación al transporte interno

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos Nº 018 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto del veinte por ciento (20%) de viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora Nº 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del

Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0000000003, emitida por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con los Oficios Extra FAP Nº 000572-2024-SECRE/FAP y Nº 000724-2024-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú remite a este Ministerio el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que participará en la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Avalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en las fechas programadas, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 00602-2024-MINDEF/ VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 153-2024-MINDEF/ VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00358-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que participará en la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Avalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia:

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que se detalla a continuación, para participar en la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 22 de marzo de 2024.

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

NSA Nº 99121

DIEGO JESÚS MORENO OBREGÓN Capitán FAP NSA N° 98059 DNI Nº 72381217 Teniente FAP LUCERO KATHERINE DE LA ROSA **GUILLEN** NSA N° 99020 DNI Nº 46700204 JEREMI JORGE BENAVIDES CHOQUE Cadete de Cuarto Año FAP NSA Nº 99067 DNI Nº 75067447 Cadete de Cuarto Año FAP DIEGO ALONZO OLARTE LAGUNA DNI Nº 74318722 NSA Nº 99039

Cadete de Cuarto Año FAP GONZALO ANTONIO SIANCAS SHIMOKAWA
NSA Nº 99060 DNI Nº 73799031

Cadete de Cuarto Año FAP KIARA MAYLEE GÓMEZ ALOR NSA Nº 99042 DNI Nº 73675335 ANYI ASHLY KIMY CÓRDOVA PÉREZ

DNI Nº 71500250

Cadete de Cuarto Año FAP ANDERSON CABRERA FERNÁNDEZ NSA Nº 99110 DNI Nº 72970818 DNI Nº 71900905

DNI Nº 73684339

DNI Nº 74078252

DNI Nº 77822129

DNI Nº 75077696

DNI Nº 72403639

DNI Nº 74153780

DNI Nº 72530139

DNI Nº 75141138

DNI Nº 71404225

DNI Nº 75435458

DNI Nº 72524663

DNI Nº 75179868 SEBASTIÁN

DNI Nº 76396818

DNI Nº 74207028

DNI Nº 72656020

DNI Nº 70141689

DNI Nº 77129137

DNI Nº 72747157

DNI Nº 73824373

DNI Nº 75431877

DNI Nº 43306988

ESTEBAN

CARLOS

SALAZAR

RUJFI DNI Nº 74064505

RODRÍGUEZ

SERGIO TELLO RUÍZ

CAZARTELLY

LUIS

MORALES

BRUNO ARIAS

RENATO

GUEVARA

STEPHANO MAURICIO DÍAZ SUAREZ

FABIO NICOLÁS PÉREZ LÓPEZ

JHOFRED

MARCO ESTEBAN MOSQUERA LLOSA

KEVIN STEPHANO NÚÑEZ ALVARADO

NICOLÁS GARCÍA RUBÍN DE CELIS

LUIGI MANUEL FARFÁN SALINAS

ARLETH JUMY ESPINO CARI

ENZO REGINALDO LUQUE DÍAZ

JAVIER ADOLFO PEREYRA MACHUCA

ANDRÉ FABRIZIO CORONEL LEYVA

ALEJANDRO FELIPE AGREDA CAMPOS

STEFANO GIANCARLOS PÉREZ VALLE

ADRIÁN

FRANCISCO

SANTIAGO SEBASTIÁN CELESTINO

MARIANO KLEPATZKY RUESTA

LUIS ÁNGEL MANRIQUE CATAÑO

JOSÉ DANIEL MOY TORRES

ALEJANDRO ENRIQUE DOMÍNGUEZ

SEBASTIÁN ARANGOYTIA

MONDRAGÓN

MALPARTIDA

70RRII I A

CAMPOS

4

Cadete de Cuarto Año FAP NSA Nº 99092

Cadete de Cuarto Año FAP

NSA Nº 99045

Cadete de Tercer Año FAP NSA Nº 99182

Cadete de Tercer Año FAP

NSA Nº 99224

Cadete de Tercer Año FAP

NSA Nº 99233

Cadete de Tercer Año FAP NSA Nº 99257

Cadete de Tercer Año FAP NSA Nº 99236

Cadete de Tercer Año FAP NSA Nº 99235

Cadete de Tercer Año FAP

NSA Nº 99212 Cadete de Segundo Año FAP

NSA Nº 99335 Cadete de Segundo Año FAP NSA Nº 99362

Cadete de Segundo Año FAP NSA Nº 99354

Cadete de Segundo Año FAP NSA Nº 99432

Cadete de Segundo Año FAP

NSA Nº 99382

Cadete de Segundo Año FAP NSA Nº 99386

Cadete de Segundo Año FAP

NSA Nº 99437

Cadete de Segundo Año FAP NSA Nº 99320

Cadete de Primer Año FAP NSA Nº 99458

Cadete de Primer Año FAP

NSA Nº 99443

Cadete de Primer Año FAP

NSA Nº 99482

Cadete de Primer Año FAP NSA Nº 99455

Cadete de Primer Año FAP

NSA Nº 99446

Técnico de Primera FAP

NSA Nº 608414

Cadete de Cuarto Año FAP NSA Nº 99047

Cadete de Cuarto Año FAP

Cadete de Segundo Año FAP

SUPLENTES

DYLAN AIRTHON DELGADO LIMA DNI Nº 72040514

VÍCTOR ALFREDO DELGADO LEGUÍA DNI Nº 72260033

JOAQUÍN ALEJANDRO CALDERÓN

GARRIDO

DNI Nº 75199468

NSA Nº 99338

NSA Nº 99050

Artículo 2.- La participación del personal suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal titular.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente concepto:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 4 días x 31 personas x 20% US\$ 9,176.00

> Total a pagar: US\$ 9,176.00

Artículo 4.- Los gastos por alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Fuerza Aérea de la República de

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, queda facultado para variar la fecha

de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retornò al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese v publiquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

2271182-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 00247-2024-DE

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio Extra FAP Nº 000647-2024-SECRE/FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio Nº 00679-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00357-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta CJFA N° 36004/21093, el Comandante en Jefe de la República de Chile, hace extensiva la invitación al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, para que una delegación representada por el Estandarte de Combate, con su respectivo Abanderado y Escoltas, más una Sección de Cadetes al mando de un Oficial de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, participen en la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de Creación de la Fuerza Aérea de la República de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, el día 21 de marzo de 2024;

Que, a través del Informe Técnico Legal Nº 008-2024, el Asesor Legal del Grupo Aéreo Nº 8 de la Jefatura de Asesoría Jurídica de la Fuerza Aérea del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal militar FAP que realizará el traslado (ida y vuelta) de la Delegación de la Fuerza Aérea del Perú que asistirá a la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 22 de marzo de 2024;

Que, con Oficio FAP N° 000259-2024-ALAR2/FAP, el Comandante General del Ala Aérea N° 2 de la Fuerza Aérea del Perú remite al Comandante de Operaciones de la citada Institución Armada, la documentación que sustenta la autorización de viaje al exterior del citado personal militar FAP, en comisión de servicio, para realizar la actividad, en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, suscrita por el Comandante del Escuadrón Aéreo N° 844, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, del personal militar FAP, que conformará la tripulación de la aeronave Spartan C-27J FAP 332 (principal) y de la aeronave

Boeing 737-500 FAP 356 (alterna), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) de la Delegación de la Fuerza Aérea del Perú que asistirá al aniversario de la Fuerza Aérea de Chile, por cuanto, permitirá reafirmar los lazos de amistad con la República de Chile, lo cual redundará

en beneficio de la Institución y del Estado;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos Nº
021 DGVC-ME/SIAF-RP suscrita por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos por concepto de viáticos en comisión de servicio en el exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, de la Unidad Ejecutora Nº 005: Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, concordante con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto y Civil del Seciol Delonos, Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, asimismo, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 000000003, emitida por el Jefe del Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, con el Oficio Extra FAP Nº 000647-2024-SECRE/ FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú remite a este Ministerio el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conformará la tripulación de la aeronave Spartan C-27J 332 (principal) y de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (alterna), encargadas de realizar el traslado (ida y vuelta) de la Delegación de la Fuerza Aérea del Perú que asistirá a la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile" a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, en las fechas programadas, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 00679-2024-MINDEF/ VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 178-2024-MINDEF/ VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

mediante Informe Que. el Legal 00357-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que conformará la tripulación de la aeronave Spartan C-27J FAP 332 (principal) y de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (alterna), para realizar el traslado (ida y vuelta) de la Delegación de la Fuerza Aérea del Perú que asistirá a la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile", a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal FAP que se detalla a continuación, que conformará la tripulación de la aeronave Spartan C-27J FAP 332 (principal) y de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (alterna), encargadas de efectuar el traslado

(ida y vuelta) de la Delegación de la Fuerza Aérea del Perú que asistirá a la Ceremonia de Conmemoración del "XCIV Aniversario de la Creación de la Fuerza Aérea de Chile" a realizarse en la Escuela de Aviación Capitán Manuel Ávalos Prado, ubicada en la Base Aérea el Bosque, ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el día 19 al 22 de marzo de 2024.

AERONAVE PRINCIPAL SPARTAN C-27J FAP 332

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Comandante FAP DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ

NSA: 96882 DNI Nº 40744843

Mayor FAP WILFREDO JUNIOR BAZÁN RODRÍGUEZ

NSA: 97449 DNI Nº 44355092

HERNÁN IRVING CHONATE SEGURA Capitán FAP NSA: 97721 DNI Nº 70123375

Capitán FAP

AARON ALEXANDER ARRASCUE RÍOS NSA: 97825 DNI Nº 47021248

JACINTO HUMBERTO CABANA ARRATIA Técnico de Primera FAP

NSA: 608227 DNI Nº 10439893 Técnico de Tercera FAP ALEXANDER ARTURO NEYRA DAMIAN

NSA: 609709 DNI Nº 43342924

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor FAP MANUEL **ALEJANDRO ASTETE**

SCHRADER

NSA: 97315 DNI Nº 43717823

Mayor FAP ESTEBAN EDUARDO MOSCA ZEGARRA

NSA: 97656 DNI Nº 43691390

Mayor FAP LUIS ANDRÉS SOLÍS OBREGÓN NSA: 97536 DNI Nº 70235604

Técnico de Segunda FAP RAÚL LAUDELINO CASTRO ROJAS

DNI Nº 43402501 NSA: 608997

DINA DEL Suboficial de Primera FAP ROSARIO VALDIVIANO **MENDOZA**

DNI Nº 73074290

NSA: 610597 AFRONAVE ALTERNA BOFING 737-500 FAP 356

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA Coronel FAP

NSA: 96000 DNI Nº 07977297

Coronel FAP FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA

NSA: 96579 DNI Nº 10558101

Comandante FAP SERGIO FERNANDO NAVARRO PALIZA

DEL CARPIO

NSA: 97141 DNI Nº 43717219 Técnico Inspector FAP ORLANDO VALENCIA MALDONADO

NSA: 607384 DNI Nº 09221031

Técnico Inspector FAP ELVIS TEDDY GARCÍA REATEGUI

DNI Nº 05349005

NSA: 607362 Técnico de Segunda FAP JAVIER MYCKLO OCHOA ORTEGA

NSA: 608858 DNI Nº 40672337

Empleada Civil FAP: ROSA LIZ GONZALES RUÍZ

NSA: 709419 DNI Nº 06624283

FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN Empleada Civil FAP:

DNI Nº 44934122

NSA: 713478 Empleada Civil FAP: JORGE RICARDO PÉREZ VALLADARES

NSA: 716193 DNI Nº 72493345

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante FAP GIANCARLO VARGAS BARAHONA

NSA: 96749 DNI Nº 43418055

JOSÉ ELÍAS RONCAGLIOLO CAPCHA Suboficial de Primera FAP

NSA: 609224 DNI Nº 40388023

Empleado Civil FAP: CÉSAR ADOLFO BANCES DÁVILA

NSA: 715127 DNI Nº 40091107

Empleado Civil FAP: ELIZABETH MARIEL FIGUEROA PARRA

NSA: 713612 DNI Nº 43659712

Artículo 2.- La participación de la aeronave y tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la aeronave y tripulación principal

Artículo 3.- La Fuerza Áérea del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente concepto:



Viáticos:

US\$ 370.00 x 4 días x 6 personas

US\$ 8,880.00

Total a pagar:

US\$ 8,880.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado

Artículo 5.- El personal más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas v los resultados obtenidos durante el viaie autorizado. dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículó 6.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ Ministro de Defensa

2271183-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"

> RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000247-2024-MIDIS/PNAEQW-DE

Santiago de Surco, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° D001358-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Informe N° D000137-2024-MIDIS/PNAEQW-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000284-2024-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Octagésima Disposición Que. la Cuarta Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al MIDIS, a través del PNAEQW, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios del Programa; establece también que los citados comités u organizaciones sean reconocidos por el PNAEQW, rigiéndose por los procedimientos operativos de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que para tal fin establezca el MIDIS;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2013-MIDIS, establece disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del PNAEQW;

Que, la Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS que aprueba la Directiva N° 002-2019-MIDIS, "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras Disposiciones para la Operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la Prestación del Servicio Alimentario", establece en el numeral 6.1., con relación a la Fase de Compra y Ejecución Contractual del modelo de cogestión que éste es un proceso que se realiza para la contratación de los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio alimentario, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva, en las disposiciones establecidas en los documentos normativos y el Manual del Proceso de Compras que aprueba el PNAEQW;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000690-2023-MIDIS/PNAEQW-DE se aprobó la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW Versión N° 02, de aplicación para el Proceso de Compras Electrónico 2024;

Que, el literal b) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, faculta a la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos a proponer el proyecto de Manual del Proceso de Compras, en coordinación con la Unidad de Organización de las Prestaciones y las unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias;

Que, en ese sentido, mediante Memorando D001358-2024-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos remite el Informe N° D000291-2024de Recursos remite el Informe N° MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, elaborado por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, en el que indicá que, resulta necesario contar con disposiciones que permitan al PNAEQW, la adjudicación de los ítems desiertos o declarados nulos a fin de garantizar la prestación del servicio alimentario, a través de la reducción de días del cronograma del proceso de compras sumario y ampliando la realización de convocatorias hasta el mes de

Que, mediante Informe N° D000137-2024-MIDIS/ la Unidad de PNAEQW-UPPM, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable a la aprobación de la citada Norma Técnica, la misma que cuenta con la estructura, formateria, parámetros generales para la formulación y pautas de redacción dispuestos en el "Procedimiento para la Formulación, Revisión y Aprobación de los Documentos Normativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; además, es congruente con el Manual de Operaciones del PNAEQW vigente;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000284-2024-MIDIS/ PNAEQW-UAJ, señala que, resulta oportuno tener en cuenta que la referida propuesta debe ser aprobada mediante una Resolución de Dirección Ejecutiva conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2019-MIDIS, "Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras, de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para la Prestación del Servicio Alimentario", aprobada con Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, que señala:

"El/la directora/a Ejecutivo/a es la máxima autoridad administrativa o titular del PNAEQW (...) y además tiene la responsabilidad de:

(...) Aprobar los documentos normativos procedimientos operativos específicos, sean necesario para el desarrollo de cada una de las fases



del modelo de cogestión, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio alimentario'

Que, además, la citada Unidad, precisa que no debe perderse de vista lo establecido en el subnumeral 7.3.1. de la Directiva citada en el considerando anterior, que dispone que: "El Proceso de Compras se rige únicamente por los procedimientos operativos, de contratación, de rendición de cuentas, y demás disposiciones complementarias establecidas por el MIDIS, a través del PNAEQW y supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado", disposición que concuerda con lo establecido en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en tal sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se apruebe la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 02, en mérito a que las modificaciones efectuadas han sido debidamente fundamentadas, bajo la necesidad de contar con disposiciones que otorguen marco técnico y/o legal que coadyuven al desarrollo ágil, transparente e íntegro del Proceso de Compras, además se enmarca es congruente con las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PNAEQW, y no contraviene ni se superpone a ninguna disposición establecida en la normativa vigente del PNAEQW:

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones Transferencia de Recursos, la Unidad de Organización de las Prestaciones, la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, la Unidad de Administración, la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría

Jurídica:

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° D000198-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 03, la misma que tendrá vigencia a partir del Proceso de Compras Electrónico 2024.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000690-2023-MIDIS/PNAEQW-DE que aprobó la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW - Versión N° 02.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Articulo 4.- PUBLICAR la presente Resolución y la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de

Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" con código Norma Técnica N° 006-2023-MIDIS/PNAEQW Versión N° 03, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.

pe/qaliwarma).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIA MONICA MORENO SAAVEDRA Directora Ejecutiva Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Decreto N° Supremo 004-2024-SA. **Decreto** Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de Dengue en los departamentos de Amazonas. Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO Nº 005-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos

que conlleven a la configuración de éstas; Que, a través de la Ley Nº 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, se amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o

asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria; Que, el artículo 2 de la citada Ley Nº 31427, establece que la autorización de contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado se configura cuando se den las siguientes circunstancias: a) Se produce una declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las normas emitidas por la Autoridad Nacional de Salud; b) El decreto supremo que declara la emergencia sanitaria establece la autorización para el doble empleo remunerado, debiendo regular el ámbito geográfico de habilitación y la especialidad o puesto asistencial habilitado, así como la duración de la medida; y c) La duración máxima de los contratos que se deriven de la autorización es la que corresponde a la duración de la medida señalada en el literal b);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2024-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash. Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre De Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo detallado en el Anexo I: PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", y se aprueba el Anexo II: "BIENES Y SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR AFECTACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD POR EPIDEMIA DE DENGUE EN 19 DEPARTAMENTOS Y LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", que contiene la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, establece que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado;

Que, la Dirección General de Operaciones en Salud, mediante el Informe Nº D000012-2024-DGOS-DIMON-CGS-MINSA, refiere que los órganos y organismos del Ministerio de Salud responsables de las actividades contempladas en el Anexo I del Decreto Supremo Nº 004-2024-SA, han solicitado la modificación de los Anexos I y II de la referida norma, a efetos de permitir el doble empleo para médicos especialistas y licenciadas de enfermería especialistas en los establecimientos de II y III Nivel de atención, incorporar la adquisición de productos farmacéuticos y dispositivos médicos de acuerdo con la NTS Nº 211-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud para la atención integral de pacientes con dengue en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial Nº 175-2024/MINSA, fortalecer la atención en el primer nivel de atención a través de la incorporación de Unidades Febriles para un diagnóstico y manejo oportuno del dengue, ampliar el número de viviendas a intervenir con nebulización espacial, incorporar distritos a intervenir contrebilización espacial, incorporar distritos a intervenir, garantizar la capacidad operativa del diagnóstico por laboratorio y fortalecer la capacidad operativa de los servicios de salud, entre otras; Que, es responsabilidad del Estado reducir el

impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial Nº 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales Nº 723-2016-MINSA y Nº 551-2019/MINSA, adjunta el Informe Nº D000006-2024-CTES-MINSA, opina favorablemente respecto a la modificación de los Anexos I y II del Decreto Supremo Nº 004-2024-SA, al encontrar evidencias que sustenten la misma, en el marco de lo establecido en el literal c) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA, que dispone que es función del Comité Técnico efectuar el seguimiento, mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada, a la atención de las necesidades y los requerimientos que pueden presentarse;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31427, Ley que amplía temporalmente la excepción del desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado del personal médico especialista o asistencial de salud debido a una emergencia sanitaria, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo Nº 007-2014-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Artículo 1.- Incorporación del artículo 1-A y de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo Nº 004-2024-SA

Incorporar el artículo 1-A y la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo Nº 004-2024-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1-A.- Autorización para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado durante la emergencia sanitaria

1-A.1 Autorizar temporalmente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 31427, el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, para la contratación de personal médico especialista y asistencial de la salud en los establecimientos de salud del II y III nivel de atención del Pliego Ministerio de Salud y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, ubicados en las jurisdicciones declaradas en Emergencia Sanitaria a través del artículo 1 del presente Decreto Supremo; y de acuerdo a las siguientes especialidades o puesto asistencial y nivel de atención para la atención de dengue:

CARGO	PEA
Médico Especialista	555
Enfermera Especialista	555
Total general	1,110

1-A.2 La autorización señalada en el numeral precedente está supeditada a que la enfermedad por el dengue demande un incremento de la oferta de servicio en el ámbito de aplicación de la declaratoria de emergencia

sanitaria, según el nivel del establecimiento de salud. 1-A.3 La contratación de personal médico especialista asistencial de la salud a que se refiere la presente disposición se realiza en el marco Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para tal efecto, las entidades señaladas en la presente disposición se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 31427.

1-A.4 El personal médico especialista y asistencial de la salud que se refiere la presente disposición es contratado para realizar exclusivamente labores de naturaleza asistencial relacionadas con la emergencia sanitaria por dengue, de manera presencial y efectiva durante su jornada laboral, sujeto a control posterior.

1-A.5 La autorización a que se refiere el numeral 1-A.1 del presente artículo rige durante la vigencia de la emergencia sanitaria por dengue declarada por el presente Decreto Supremo.

1-A.6 Los contratos que se suscriban con el personal médico especialista y asistencial de la salud son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado; y tendrán vigencia como máximo hasta el término de la emergencia sanitaria por dengue declarada por el presente Decreto Supremo. Dichos contratos se extinguen

automáticamente una vez culminada la emergencia sanitaria.

1-A.7 El personal médico especialista o asistencia. de salud contratado, es registrado obligatoriamente en el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos al servicio del Sector Público (AIRHSP) y en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS)."

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

El Ministerio de Salud, mediante resolución ministerial, aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de los dispuesto en el artículo 1-A del presente Decreto Supremo."

Artículo 2.- Modificación de los Anexos I y II del Decreto Supremo Nº 004-2024-SA

Modificar los Anexos I y II del Decreto Supremo Nº 004-2024-SA, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1156, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2014-SA.

Artículo 4.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud

2271189-2